



FECHA 25/5/2021 HORA 11:24 A.M.  
RECIBIDO POR Rosaura Sanchez

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Considerando primero:** Que la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos es uno de los negocios ilícitos más lucrativo de la humanidad y, que la Constitución de la República establece el respeto a la integridad personal, reconociendo como finalidad del Estado la protección efectiva de la integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia, así como la prohibición en todas sus formas, de la esclavitud, la servidumbre, la trata y el tráfico de personas;

**Considerando segundo:** Que los derechos humanos son garantías esenciales para poder vivir como seres humanos y, que, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948, los seres humanos; nacen libres e iguales en dignidad y derechos, tienen derecho a la vida, libertad, seguridad, a no ser esclavizados, entre otros, los mismos que son inalienables e imprescriptibles;

**Considerando tercero:** Que la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos violan los derechos humanos y se constituyen en delitos que vulneran el ordenamiento jurídico, deben ser prevenidos, y sancionados drásticamente y requiere de una acción inmediata del Estado dominicano;

**Considerando cuarto:** Que las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, no tienen sexo, edad, ni nacionalidad puesto que son delitos transnacionales que traspasan fronteras, siendo la población más vulnerable las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren la violencia física y psicológica, sexual, explotación;

**Considerando quinto:** Que la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos son delitos de orden transnacional contra el cual se requiere la cooperación bilateral y multilateral entre países;

**Considerando sexto:** Que el Estado debe establecer un instrumento jurídico que prevenga, proteja, combata y penalice la trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, así como coordinar, planificar e integrar una estrategia contra la trata de personas que permita la implementación de acciones a nivel nacional e internacional, para combatir eficazmente estos delitos.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

**Vista:** El Código Penal de la República Dominicana, de fecha 20 de agosto de 1884, y sus modificaciones;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Vista:** La Ley No. 76-02, de fecha 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Visto:** La ley 136-03, de fecha 22 de julio del 2003, que establece el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

**Vista:** La Ley No. 95, de fecha 14 de abril de 1939, de Migración y sus modificaciones;

**Vista:** La Ley No. 137-03, de 7 de agosto de 2003, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículos 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer directrices para prevenir, combatir y regular el manejo de información, atención, traslado y reintegración integral de las víctimas, respecto a la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta Ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

- a) Trata de Personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a ésta, o a la extracción de órganos;
- b) Tráfico ilícito de personas o migrantes: la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un país del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- c) Proxenetismo: Se entiende por proxenetismo a quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella;



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- d) Pornografía: Se entiende por pornografía quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares;
- e) Violencia sexual comercial: Se entiende por violencia sexual comercial quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales.

## CAPÍTULO II

### ESTRATEGIA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

**Artículo 4.- De la Estrategia.** El Estado dominicano realizarán las acciones necesarias para implementar una estrategia integral que permita combatir eficazmente el delito de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, mediante el cumplimiento, de los siguientes objetivos:

- a) Diseñar políticas y estrategias de acciones efectivas de prevención y lucha contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos;
- b) Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de políticas públicas de lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos en el marco de los derechos humanos. c. Coordinar acciones, programas y planes con organismos internacionales y de integración regional en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos;
- c) Fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, alentando el intercambio de información actualizada, mediante una plataforma tecnológica que será administrada por las instancias competentes del país;
- d) Establecer mecanismos para facilitar la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos;
- e) Implementar políticas a fin de que los proveedores de Internet desarrollen mecanismos de prevención en las redes sociales para evitar que estas sean un medio de captación para niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- f) Diseñar e identificar los indicadores que permitan medir periódicamente la eficacia de los objetivos planteados.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5.- De la prevención como políticas y estrategias.** El Estado realizará las siguientes acciones de prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos; y al efecto estableciendo programas y campañas, dirigidos a la sociedad y con prioridad a sectores sociales más vulnerables a este delito, en los siguientes ámbitos:

- a) El Estado mediante las instituciones involucradas en la temática formará, diseñará y aplicará programas, correspondiente a campañas educativas de información de prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, en todo el sistema educativo y otros niveles de formación académica;
- b) El Estado mediante sus instituciones competentes aportará con investigaciones y diseños de campañas de información, educación y prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos;
- c) Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, el Estado reforzará los controles migratorios para el ingreso, salida y permanencia de personas nacionales y extranjeras en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, deberán diseñar e implementar protocolos de actuación eficiente de detección temprana de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos;
- d) Los órganos operadores de investigación y administración de justicia diseñarán y ejecutarán cursos de capacitación, con el fin actualizar a las autoridades judiciales y migratorias sobre las modalidades en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos y diseñar las herramientas más apropiadas para ejercer el control e investigación;
- e) Promover la participación de las instituciones, organizaciones no gubernamentales, u otras organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de contribuir a la prevención y protección de las víctimas de trata de personas y que ésta sea impulsada de acuerdo con el marco interno del país.

### CAPITULO III

#### **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS, TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS**

**Artículo 6.- De la atención, protección y reintegración de las víctimas.** El Estado a través de las instituciones competentes realizarán como políticas y estrategias, las siguientes acciones necesarias con el objeto de brindar oportunamente la debida Atención, Protección y Reintegración a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos:



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- a) Adoptar las medidas de protección de los derechos a la dignidad, intimidad, privacidad y reserva de la identidad de las víctimas, testigos, denunciantes y de su entorno familiar. Asimismo, adoptar medidas de seguridad y protección temporal cuando corresponda el caso;
- b) Brindar información a las víctimas y testigos sobre sus derechos en el país de destino, en un idioma que puedan comprender y en forma accesible a su edad y situación;
- c) Prestar asistencia médica y psicológica que requieran las víctimas en el país de destino;
- d) Acoger a las víctimas en Centros de Acogida especializados, donde se les pueda brindar un servicio adecuado, idóneo y multidisciplinario que comprenda atención psicológica, social y jurídica;
- e) Brindar asesoramiento jurídico gratuito a las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos;
- f) Otorgar asistencia especializada a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos atendiendo a su interés superior;
- g) Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas en su restablecimiento físico, psicológico y social;
- h) Promover la creación de redes interinstitucionales entre las autoridades y órganos de gobierno con la finalidad de trabajar de manera coordinada y garantizar a las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, el goce y la restitución de sus derechos.

**Párrafo I.-** El Estado adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos; permanecer en su territorio, temporal o permanentemente cuando sea conveniente y así lo decida de manera voluntaria la víctima.

**Párrafo II.-** El Estado realizará las acciones y medidas necesarias, para proteger los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, sin importar su calidad migratoria.

**Párrafo III.-** El Estado garantizará que las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, no sean detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación.

**Párrafo IV.-** El Estado implementará las acciones y medidas necesarias para proteger a las víctimas y testigos de todo tipo de discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, cultural o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, o de discapacidad.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 7.- Identificación.** El Estado adoptará las medidas legislativas u otra medida necesaria, para establecer los mecanismos de cooperación y colaboración bilateral o multilateral con otros Estados en la búsqueda de facilitar el intercambio de información acerca de su nacionalidad y lugar de residencia de la víctima con el fin de su protección y de que la misma pueda prestar su declaración en caso de que se hubiera iniciado el respectivo proceso penal en contra de los tratantes o traficantes.

**Artículo 8.- Protección de los datos personales.** El Estado realizará las medidas conducentes para proteger la privacidad e identidad de las víctimas y testigos que se encuentren sujetos a procedimientos civiles, penales y administrativos de los que puedan ser parte, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas.

**Artículo 9.- Permiso de Residencia.** El Estado implementará medidas legislativas u otras acciones que permitan a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, otorgar en su territorio residencia temporal o permanente.

**Artículo. 10.- Lineamientos para la Repatriación de Víctimas:**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, el Estado dominicano cuando sea receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de personas víctimas de trata y tráfico de personas cuando así convenga a la víctima en coordinación con las autoridades del Estado de origen;
- b) El Estado dominicano cuando sea país de destino adoptará las medidas legislativas necesarias u otras acciones, en coordinación con las autoridades de origen de la víctima las gestiones de retorno a su país de origen;
- c) El Estado dominicano como país de destino deberá garantizar que el proceso de repatriación se realice respetando los derechos humanos;
- d) El Estado dominicano como país de origen coordinará con las autoridades del país receptor, adoptar las medidas necesarias para facilitar la repatriación a toda víctima que carezca de los documentos de viaje o autorización respectiva para su retorno;
- e) El Estado dominicano como país de origen realizará los esfuerzos necesarios para que la víctima pueda integrarse al sistema educativo y al ámbito laboral dentro del marco de la reintegración de las mismas;
- f) El Estado dominicano como país de origen realizará los esfuerzos necesarios para garantizar la integridad física de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas que sean repatriados voluntariamente, a lo largo de las distintas fases de su retorno;
- g) El Estado dominicano como país de origen adoptará las medidas necesarias para garantizar la reintegración al entorno familiar de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas, para lo cual las autoridades respectivas deberán analizar que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar brindando su seguridad y protección.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

## CAPÍTULO IV

### FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

**Artículo 11.- De las Sanciones.** El Estado se compromete a adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delitos graves todas las formas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, para prevenir y sancionar severamente con la privación de libertad de los tratantes.

**Artículo 12.-** Se considerará pasible del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos el que promueva, induzca, constriña, financie, transporte por vía terrestre, marítima o aérea o colabore de cualquier forma en la entrada o salida ilícita de personas al país, sea como destino u origen, o como tránsito a otro país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio, para sí u otros.

**Párrafo.-** Se establecen las penas de 10 a 20 años de reclusión y multa no menor de 150 ni mayor de 250 salarios mínimos, al autor del delito de tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

**Artículo 13.-** Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o receptación de personas, niños, adolescentes, mujeres, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o receptación de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima, y será condenado a las penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.

**Artículo 14.-** Las personas morales son penalmente responsables y podrán condenarse por tráfico ilícito de migrantes y trata de personas cometido por cualquiera de los órganos de gestión, de administración, de control o los que deban responder social, general o colectivamente o representantes por cuenta y en beneficio de tales personas jurídicas, con una, varias o todas las penas siguientes:

- a) Multa del quintuple de la prevista para las personas físicas;
- b) La disolución, cuando la infracción se trate de un hecho incriminado de conformidad con la presente ley, como crimen o delito imputado a las personas físicas, con una pena privativa de libertad superior a cinco años;
- c) La prohibición, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, de ejercer, directa o indirectamente, una o varias actividades profesionales o sociales;
- d) La sujeción a la vigilancia judicial por un período no mayor de cinco años;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- e) La clausura definitiva o por un período no mayor de diez años, de uno o varios de los establecimientos principales, sedes, sucursales, agencias y locales de la empresa que han servido para la comisión de los hechos incriminados;
- f) La exclusión de participar en los concursos públicos, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, ni en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público o privado;
- g) La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de emitir efectos de comercio: cheques, letras de cambio, pagarés, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos, o aquellos que son certificados; o de utilizar tarjetas de crédito;
- h) La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada a cometer la infracción o de la cosa que es su producto;
- i) La publicación de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, sea por la prensa escrita o por otro medio de comunicación audiovisual, radiofónico, electrónico y/o cualquier otro medio que pudiere presentarse.

**Párrafo I.-** La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de cualquier persona física autor o cómplice de los mismos hechos.

**Párrafo II.-** Las penas enumeradas en los incisos de la a) a la i) del presente artículo se aplicarán a las personas morales de derecho público, a los partidos, movimientos o agrupaciones políticas, a los sindicatos o asociaciones profesionales conocidas como tales en virtud de la ley.

**Artículo 15.-** La tentativa del tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y delitos conexos será castigada como el mismo hecho erigido en infracción.

**Artículo 16.-** Los que participen como cómplices en la comisión del crimen de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y delitos conexos serán objeto de igual pena a la que se le imponga a quienes resultaren autor o autores del hecho.

**Artículo 17.-** Se consideran circunstancias agravantes del delito de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y delitos conexos:

- a) Cuando se produzca la muerte del o de las personas involucradas u objetos del tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas, o cuando la víctima resulte afectada de un daño físico o psíquico temporal o permanentes;
- b) Cuando uno o varios de los autores de la infracción sea(n) funcionario(s) público(s), electo(s) o no, de la administración central, descentralizada, autónoma, o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- c) Cuando se trate de un grupo delictivo que pueda definirse como crimen organizado nacional o transnacional, debido a la participación en el tráfico ilícito de migrantes o trata de personas;
- d) Cuando exista una pluralidad de agraviados como resultado de los hechos incriminados;



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- e) Si se realizan estas conductas en personas que padezcan inmadurez psicológica, o trastorno mental, enajenación mental temporal o permanente, o sean menores de 18 años;
- f) Cuando el responsable sea cónyuge o conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad;
- g) Cuando el sujeto o los sujetos reincidan en las conductas de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes;
- h) El que cree, altere, produzca o falsifique documentos de viaje o identidad, suministre o facilite la posesión de tales documentos, o al que, a través de dichos documentos o cualquier otro, promueva u obtenga por causa ilícita visado para sí u otra persona.

**Párrafo I.-** Para las agravantes señaladas en el anterior artículo, se establece una pena de cinco (5) años, en adición a la pena principal para los delitos descritos en la presente ley.

**Párrafo II.-** Para el cálculo de las multas consignadas por la presente ley, se utilizará como base el salario mínimo establecido por la autoridad competente en materia laboral, a la fecha que se cometa la infracción.

**Artículo 18.-** El producto de las multas que se establece en la presente ley, para el delito de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y delitos conexos, se destinará para la indemnización de las víctimas por daño físicos, morales, psicológicos y materiales, y para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se establecen de conformidad con la presente ley, sin desmedro de las disposiciones que consagra la ley No.88-03 de fecha 1 de mayo del 2003, que instituye en todo el territorio nacional las Casas de Acogidas o Refugios que servirán de albergue seguro de manera temporal a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

**Artículo 19.- De la investigación judicial.** El Estado establecerá las medidas legislativas necesarias o acciones conducentes para capacitar de forma especializada a todas las instancias vinculadas con la problemática Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

**Artículo 20.- De la Coordinación Interinstitucional.** El Estado dominicano deberá ejecutar las acciones efectivas de reforzamiento de la coordinación interinstitucional y en el marco de la cooperación internacional brindar información y manejo de tecnología en la investigación y persecución de los delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, en los ámbitos judicial y policía; y el incumplimiento a la misma generará responsabilidades.

**Artículo 21.- De las medidas en las fronteras.** El Estado está obligado a reforzar los controles migratorios para el ingreso, salida y permanencia de personas en tránsito de nacionales y extranjeras en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, debiendo implementar los protocolos de actuación eficiente de detección temprana de víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Párrafo I.-** El Estado adoptará de acuerdo a su marco jurídico la obligación a los transportistas comerciales, las compañías de transporte o los propietarios de cualquier medio de transporte, para verificar que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje necesarios para la entrada en el país.

**Párrafo II.-** El Estado adoptará, de conformidad con las leyes dominicanas, las sanciones necesarias en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo II.

**Artículo 22.- De la Cooperación Internacional.** El Estado dominicano se comprometen a:

- a) Prestar asistencia mutua en forma pronta y expedita las solicitudes de cooperación por intermedio de sus autoridades consulares, diplomáticas o fronterizas o por intermedio de las Autoridades Centrales y no exigirán mayores requisitos o formalidades similares conforme a los tratados y convenios internacionales, de manera que se facilite la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desvirtuar la demanda sobre la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- b) Reforzar la cooperación entre los servicios de control en las fronteras, especialmente en el intercambio de información directa y las tareas de investigación e inteligencia para identificar a los tratantes.

**Artículo 23.- Del Intercambio de Información.** Las autoridades migratorias u otras autoridades competentes se comprometen a:

- a) Prestar cooperación mutua entre sí en forma oportuna y expedita las solicitudes, con la finalidad de intercambiar información de acuerdo con su derecho interno tratados y convenciones internacionales, a fin de prevenir y sancionar la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos;
- b) Que las personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje, que pueden encontrarse en una situación de trata de personas sean acogidas en los Centros de Acogida;
- c) Identificar los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados dedicados a la trata de personas, así como las rutas de transporte y medios de captación utilizados por los grupos involucrados en dicha trata;
- d) El Estado adoptará las medidas necesarias para capacitar y sensibilizar a las autoridades migratorias y demás autoridades competentes para prevenir la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

**Artículo 24.- De la Información e Investigación sobre la Trata de Personas.** El Estado realizará las acciones y medidas necesarias para recolectar, procesar y analizar la información relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la estrategia.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Párrafo.-** El Estado adoptará las medidas necesarias para fomentar la investigación realizada por organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, relacionada con las particularidades regionales del fenómeno al interior del país.

**Artículo 25.- De la comisión interinstitucional.** Se crea la comisión interinstitucional sobre trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, integrada por:

1. Ministerio de Interior y Policía;
2. Dirección General de Migración
3. Procuraduría General de la República;
4. Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Ministerio de la Mujer.

**Artículo 26.-** Esta comisión interinstitucional tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y quedan facultados para establecer las normativas pertinentes para su correcta aplicación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las medidas establecidas en el chequeo migratorio fronterizo, con el fin de combatir la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o delitos conexos;
- c) Centralizar la información estadística referente a la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos;
- d) Realizar el seguimiento y cooperar con los organismos de otros países sobre la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos;
- e) Elaborar el Protocolo de Protección y Atención de las Víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos;
- f) Cooperar en el intercambio de información con el propósito de determinar: falsedad de documentos de viajes, documentos pertenecientes a terceros, indocumentados, tipos de documentos, medios y métodos usados por los traficantes o grupos de traficantes, vínculos de los grupos y medios para detectarlos, para garantizar la fiabilidad, seguridad e integridad de los mismos.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 27.- Reglamento de aplicación.** El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por; y, aprobado por la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Interior y Policía en un plazo de 90 días, a partir de la promulgación de la misma.

**Artículo 28.- Derogación.** Esta ley deroga la Ley no. 137-03 de fecha 3 de agosto de 2003 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 29.- Entrada en vigencia.** Esta Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados por el Código Civil de la Republica Dominicana.

**Dada...**

**Iniciativa presentada por...**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Aris Yván Lorenzo Suero'.

**Aris Yván Lorenzo Suero**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña